

Rv: Envío impugnacion fallo de tutela y documentos anexos

Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 23/10/2021 10:10 PM

Para: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (10 MB)

IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA.docx; img010.jpg; img011.jpg; img012.jpg; img013.jpg; img014.jpg; img016.jpg; img017.jpg; img018.jpg; img019.jpg; img020.jpg;

De: pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 05:14 p. m.

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío impugnacion fallo de tutela y documentos anexos

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARIELA RODRIGUEZ LOZANO
ACCIONADO : JAIRO PRADO RODRIGUEZ
RADICACION : 005-2021-00203-00
SENTENCIA No.: T- 205-(PRIMERA INSTANCIA)

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como agente oficiosa en la presente Acción de Tutela estando dentro del término legal concedido PRESENTO IMPUGNACION a la SENTENCIA No. T-205 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 notificada por correo electrónico el día 20-10-2021 en horas de la noche y enterado de su parte motiva el 21 de octubre de 2021, así:

Como agente oficiosa de la parte ACCIONANTE señalada en el ARTICULO 31 DEL DECRETO 2591 DE 1991 dentro de la oportunidad señalada IMPUGNO, para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali la decisión de ese Despacho de fecha 15 de octubre de 2021, relativa al asunto de la referencia.

I.- FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Que el superior revise la decisión de primera instancia por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que: a) no se ajusta a los hechos antecedentes que motivaron la tutela, ni a los derechos impetrados, por error en el examen y consideración de la petición de la suscrita; b) se funda en consideraciones inexactas aportadas por otras autoridades; c) los cuales en forma específica me referiré; lo que va en contravía de la pretensión principal de la tutela como es obtener la RESTITUCION DEL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 34 No. 15-37 de esta ciudad, DE PARTE DEL ACCIONADO JAIRO PRADO RODRIGUEZ, quien ostenta la condición de bisnieto de la causante BERTILDA ESQUIVEL GONZALEZ o de LOZANO, inmueble del que se apropió en asocio de su familia sin consentimiento de nadie, afectando de esta forma los

intereses de la familia en general, ya que este inmueble es lo único que tienen para adquirirla a través de la apertura de sucesión intestada los derechos de dominio mencionados en la hijuela respectiva.

II.- CRITICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA ACCION

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se funda en lo siguiente:

EN EL ITEM ANCEDENTES DE LA PROVIDENCIA que se impugna la suscrita en TUTELA trata de definir y explicar el por qué estaba y está en ESTADO DE INDEFENSION, porque estamos sometidos al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien de ninguna manera ha querido ENTREGAR el inmueble meollo del asunto a sabiendas que es la suscrita y los cinco hermanos que hemos comparecido al proceso no siendo los propietarios DIRECTOS del mismo, pero si es evidente que tenemos derechos sobre este inmueble por derecho de representación de nuestra madre SIXTA TULIA LOZANO.

EL ACCIONADO ha vivido, vive, arrienda, dispone a su arbitrio del inmueble, situaciones a la que puedo contribuir demostrando y anexando tres fotografías alusivas al inmueble colocadas en la fachada de la misma por el Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ para que nadie o ninguna persona averigüe o se interese por su compra, fotografías en las cuales insertó la siguiente anotación: “ **ESTA CASA NO ESTA EN VENTA, NO SE DEJE ENGAÑAR “ 3168426772**, lo que significa un engaño de su parte, una mentira que no permite, ni ha permitido la entrada o aproximación de personas interesadas en el mismo. Anexando para tal efecto las mencionadas fotografías debidamente escaneadas.

No creía ni contaba con la AMBICION DESMESURADA Y DESMEDIDA del Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ y la RENUENCIA a devolver un inmueble que no es de su propiedad, tomándose atribuciones que no le corresponden, ni nadie se las ha otorgado, al punto que ha llamado vía telefónica a la suscrita y a sus hermanos al Municipio de JAMUNDI para ofrecer dinero irrisorio y que las cosas queden como están y a su nombre e interés personal.

He presentado QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD ante la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con el fin de minimizar procedimientos y acelerar la solución a este conflicto, también a la INSPECCION DE POLICIA C-10.-2 CRISTOBAL COLON de fecha 31-7-2020 tal como aparece en la parte superior derecha el RECIBIDO, los cuales anexo debidamente escaneados.

También he enviado los siguientes correos electrónicos a las

autoridades:

CORREO ELECTRONICO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que es la autoridad que nomina y delega de fecha 26-11-2020, EL CUAL HE RESALTADO.

CORREO ELECTRONICO de fecha 03-02-2020 enviado a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

CORREO ELECTRONICO de fecha 04-02-2020 que trata de REITERACION QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD dirigido también a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, AUTORIDAD que si bien es cierto exigió ciertos datos, estos no se enviaron porque no se le dio la publicidad del caso, también es cierto, que presuntamente por delegación de la ALCALDIA a la INSPECCION DE POLICIA BARRIO EL GUABAL quien no ha tomado ninguna decisión al respecto.

Señora JUEZ DE TUTELA estas exigencias y respuestas mencionadas son como se dice coloquialmente PATADAS DE ABOGADO, porque a la final se desvanecen y se extinguen las pretensiones, pensando que la ADMINISTRACION MUNICIPAL es un desorden total, lo afirmo porque en días pasados en compañía de mis apoderados fuimos a la sede de la INSPECCION DE POLICIA DEL BARRIO EL GUABAL para indagar sobre este asunto y creo no encontraron el proceso, ni nos dieron razón justificada del mismo sin permitir la entrada a su interior toda la atención por una ventanilla y desconocían la existencia de esta querrella.

Por ello Señora Juez de tutela, las personas no creemos en las instituciones y en la justicia, solo fallan oportunamente cuando se trata de potentados o personas con cierta influencia sobre los funcionarios, todo es un caos, infortunadamente no hay justicia, y la poca que queda es para una minoría, el espíritu de servicio se perdió, solo y únicamente perduran y salen adelante los poderosos y corruptos, claro está Usted no tiene la culpa.

EN CUANTO AL ITEM TRAMITE PROCESAL TENEMOS:

Si es cierto, que la ACCION DE TUTELA previo el estudio y análisis de su Señoría se admitió, también es evidente que a las autoridades a quienes se les corrió traslado a fin de que se pronunciaran, estas informaron a su Señoría la NEGATIVA de haberse presentado querrella por perturbación a la propiedad, ante la INSPECTORA DE POLICIA DEL GUABAL, afirmación que no se ciñe a la verdad, para lo cual ANEXE los memoriales alusivos y los correos electrónicos enviados, se cae de su peso esta afirmación efectuada por la INSPECTORA FLOR ELCIRA PEREA JIMENEZ, TAMPOCO ES CIERTO, quien afirma que la suscrita HAYA PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS 32 Y 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, entonces COMO SE EXPLICA LAS RADICACIONES DE LOS PROCESOS BAJO LOS NUMEROS 032-2015-0013 Y 025-2021-00708-00 respectivamente, el PRIMERO de los

cuales acudí en mi condición de PERSONA DETERMINADA a través de apoderado judicial y en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI se trata de un proceso REVINDICATORIO O DE DOMINIO en trámite, las anteriores mentiras pueden tipificar un FRAUDE PROCESAL.

En la INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONADA debo controvertir LO SIGUIENTE:

Si existe vulneración a los derechos fundamentales invocados, toda vez que el Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ SE APROPIO de un inmueble que no es de su propiedad del cual he tratado de adquirirlo en forma legal a través de su progenitora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO quien ya falleció y sin escatimar esfuerzos instauró hasta agotar todo el procedimiento de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA habiendo comparecido al mismo como persona determinada, situación que hasta mi comparecencia mantuvo la apoderada judicial de NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ hasta que fui vinculada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso 032-2015-00013-00, Despacho judicial que NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA y quien en el devenir del proceso solo tuvo en cuenta las personas indeterminadas, a sabiendas de la existencia de más hermanos incluida la suscrita y la obitada NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO.

Si hay UNA AMENAZA latente dada la ambición desbordada del ACCIONADO, pasando por encima de su familia, APROPIANDOSE como señalé antes de algo que no es suyo, sin pagar arrendamiento y sin rendir cuentas a nadie del inmueble apropiado indebidamente.

LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA que aduce el accionado si existe de parte mía, porque si mi familia no tiene los recursos para afrontar el debate jurídico planteado por el aquí ACCIONADO a través de apoderado judicial incluyendo a la suscrita quien ha prestado dinero para cancelar hasta ahora los honorarios y gastos procesales que se han presentado hasta ahora, considerando que alguien de la familia debe proceder a defender sus derechos e intereses.

LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA hace referencia a la relación sustancial existente entre la suscrita y el conflicto que ha desatado la indefensión a la que he sido sometidas por el accionado, teniendo la habilitación legal para actuar a través de esta medio de amparo, tengo el interés jurídico para debatir a través de esta acción, lo que me permite solicitar a su Señoría efectuar el análisis a fondo de la controversia.

LA SENTENCIA C-531 DEL 11-11-1993 DEFINE EL PERJUICIO IRREMEDIABLE como el perjuicio que solo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, La CORTE sostiene QUE dentro de la estructura de la norma contenida en el ARTICULO 86 DE LA C.N. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE juega un papel neurálgico, pues gracias a él ingresa la vida al proceso y puede el juez darle

contenido y sentido a su toma de protección efectiva de los derechos fundamentales y su punto de confluencia del derecho y la realidad de cuya adecuada interrelación depende la justicia de su decisión.

Si se han vulnerado los derechos mencionados por cuanto dentro de los ordenes hereditarios el Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ como bisnieto de la causante BERTILDA ESQUIVEL no está relacionado en este orden a observarse por los operadores de justicia que el caso amerite, resulta inexplicable que las autoridades pertinentes no protejan estos derechos.

LA INMEDIATEZ que pregona el ACCIONADO quedó desvirtuada por la SENTENCIA No. 211 del 23 de agosto de 2019 proferida por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y confirmada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; por otra parte si legalmente es POSEEDOR POR 50 AÑOS, por qué no hizo valer antes sus derechos ante las autoridades judiciales competentes para ello, con anterioridad a la presentación de la presente acción de tutela.

La suscrita y familia en general si estamos en estado de indefensión por cuanto estamos desprotegidos jurídica y realmente por el Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien se apropió de un inmueble que no es suyo, sin autorización de nadie tenga que vivir sin la distribución y adjudicación del porcentaje que me corresponde y a mis cinco hermanos que han comparecido y están de acuerdo con mi vocería y gestión en pro de nuestros intereses, confiriendo poder general a la suscrita, mandato en el cual en Los literales LL y V me confirieron las siguientes facultades, las cuales me permito transcribir, así:

LL) Para aceptar con beneficio de inventario o sin él, las herencias o legados que se dejaren a los poderdantes, y las donaciones que se hicieren. Para darles a conocer a los poderdantes que los gastos notariales, de boleta fiscal y de registro serán a PRORRATA descontados de los derechos de cada uno por partes iguales, concretamente de la SUCESION INTESTADA POR LIQUIDACION NOTARIAL, REIVINDICATORIO O DE DOMINIO, QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD que próximamente se presentará a estudio de una de las Notarías del Círculo de Cali y demás autoridades competentes para conocerlos, De igual forma para los demás procesos que se deriven.

V) Para representar judicial o extrajudicialmente a los poderdantes y promover acciones en nombre de estos, de cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los ordenes judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actos, peticiones, diligencias, o gestiones en que los poderdantes tengan que intervenir directamente, sean como demandantes o demandados, o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, o tercero interviniente, sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actos o gestiones.

Debo controvertir la decisión adoptada por el Despacho Judicial a su digno cargo en lo referente al poder general otorgado por LACIDES,

VESALIO, GABRIEL, ZUNILDA, IMELDA RODRIGUEZ LOZANO respectivamente a MARIELA RODRIGUEZ LOZANO, trayendo a colación los requisitos exigidos para los poderes generales, así:

1.- Los PODERES GENERALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS solo podrán conferirse por ESCRITURA PUBLICA.

2.- Datos exactos y completos de las partes (quien da el poder y quien lo recibe)

En ninguno de los requisitos se señala que el poder general debe ser a través de apoderado o abogado, como en el presente caso que se confirió poder general de los hermanos de MARIELA RODRIGUEZ LOZANO por ESCRITURA PUBLICA No. 465 del 20-04-2021 OTORGADO EN LA NOTARIA UNICA DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA.

La VIOLENCIA ejercida por el accionado como no ha sido FISICA, NO SE PUEDE VISIBILIZAR pero está TACITA en la apropiación injustificada del inmueble de parte de JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien ha victimizado a la suscrita y a mi familia por razones familiares, y sin duda alguna ha puesto la violencia ejercida en mi contra para quitarnos y quitarme los derechos pro-indiviso que tengo sobre el inmueble de la CARRERA 34 No 15.37 de esta ciudad, afirmando que presuntamente existe una VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ejercida por el aquí ACCIONADO COMO UNA PRUEBA DE LA POSESION que pretende y ha pretendido en todo momento, como defensa a la posesión que tanto predica y quedó desvirtuado con la SENTENCIA 211 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 DEL juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Soy su tía materna, pero nunca Señora Juez de Tutela imagine siquiera la ambición desbordada y sin freno del Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, lógico que nuestra relación se ha deteriorado y se ha tornado distante, por lo tanto no existe ilegalidad, abuso, arbitrariedad y capricho de mi parte, solo reclamo mis derechos y la de mis hermanos como dije por derecho de representación de mi madre SISXTA TULIA LOZANO, tampoco existe decisión judicial que le ordene al accionado la RESTITUCION DEL INMUEBLE pretensión mayor que busco en nombre de mi familia y que se tutelen mis derechos fundamentales conculcados por JAIRO PRADO RODRIGUEZ e invocados en la presente acción de amparo, nunca creí que un sobrino materno asumiera esta posición desproporcionada e injusta.

Señora Juez de Tutela, con la SENTENCIA No. 211 del 23 de agosto de 2019 proferida por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través de DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ a todas luces debe el ACCIONADO proceder a la RESTITUCION DEL INMUEBLE del cual ya se ha lucrado bastante y hacer entrega del mismo a la suscrita que tiene las facultades para hacerlo en nombre de seis hermanos incluyéndome.

El Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ solicita la improcedencia de la

ACCION DE TUTELA, figura que a todas luces del derecho no se cumplen las cinco causales establecidas por El DECRETO 2591 DE 1991, que las pretensiones enunciadas no fueron atendidas por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, entonces como se explica Señora Juez en la INTERVENCION DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en forma sintetizada el Despacho a su digno cargo manifiesta que mediante SENTENCIA 211 DEL 23-08-2019 se NEGARON LAS PRETENSIONES en el proceso 032-2015-00013-00 instaurado por NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO contra personas indeterminadas porque ni siquiera nos tuvo en cuenta para la precitada demanda como personas DETERMINADAS hasta el momento que me vinculé procesalmente, a pesar de que aún existimos y existíamos.

Al hacer una síntesis de cada una de la causales por medio de las cuales resulta improcedente la presente acción de tutela , me permito referirme una a una de ellas, así:

a.- CUANDO EXISTAN OTROS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA JUDICIALES, SALVO QUE AQUELLA SE UTILICE COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Debo definir que se entiende por perjuicio irremediable, La corte CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA C- 531 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 en uno de sus apartes señaló que dentro de la estructura de la norma contenida en el artículo 86 de la C.N. este juega un papel importante o neurálgico pues gracias a él ingresa la vida al proceso (sigue texto)

Considero Señora Juez que las diferentes autoridades a las que he acudido en pro de mis intereses y de mis hermanos no ha cumplido con el mandato de administrar justicia y han abandonado la protección de mis derechos fundamentales invocados y conculcados. Es decir, su oportuna intervención a través de la presente acción puede evitar la vulneración de mis derechos.

b.- CUANDO PARA PROTEGER EL DERECHO SE PUEDE INVOCAR EL RECURSO DE HABEAS CORPUS.

c.- CUANDO SE PRETENDA PROTEGER DERECHOS COLECTIVOS, TALES COMO LA PAZ Y LOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

d.- CUANDO SEA EVIDENTE QUE LA VIOLACION DEL DERECHO ORIGINO UN DAÑO CONSUMADO, SALVO CUANDO CONTINUO LA ACCION U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO

e.- CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE CARÁCTER GENERAL IMPERSONAL Y ABSTRACTO.

Por lo tanto solicito a su Señoría RECONSIDERAR LA POSICION ASUMIDA POR EL DESPACHO PARA DECRETAR LA IMPRODECENCIA DE LA TUTELA ya que creo no tenía toda la

información y la controversia que he suscitado con esta impugnación.

FINALMENTE Y EN ARAS DE CONTRIBUIR A LA DECISION FINAL ruego a su Señoría tener en cuenta mis argumentos de hecho y de derecho presentados solicitando que ordene al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ LA RESTITUCION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 34 No. 15-37 de esta ciudad y TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS por el aquí ACCIONADO, y en forma repetitiva afirmar que me ha sometido a un estado de indefensión el cual los entendidos en la materia lo definen cuando una persona ha sido puesta en una situación que me hace incapaz de REPELER FISICA O JURIDICAMENTE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS, SIQUICAS Y VERBALES DEL AQUÍ ACCIONADO JAIRO PRADO RODRIGUEZ de las cuales vengo siendo objeto pero que no ejercido con anterioridad mi defensa dada la confianza de tía a sobrino que eventual y tradicionalmente ocurre.

En cuanto a la intervención De la INSPECCION DE POLICIA DEL BARRIO EL GUABAL de CALI, DEBO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1.- Con fecha 31-07-2020 presenté ante la INSPECCION DE POLICIA C-10-2 BARRIO CRISTOBAL COLON DE SANTIAGO DE CALI QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD DONDE ES QUERELLANTE MARIEL RODRIGUEZ LOZANO y como querellado JAIRO PRADO RODRIGUEZ y hasta la presente fecha no se avizora la decisión adoptada.

Las llamadas efectuadas por esta INSPECCION DE POLICIA no las he recibido ni enterado de su contenido.

Envié vía correo electrónico de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD y ante la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, Decisiones que desconozco hasta la presente fecha, las cuales anexo a la presente acción.

INSPECCION DE POLICIA BARRIO EL GUABAL DE SANTIAGO DE CALI ya en oportunidad precedente me referí a dicha intervención de parte de esta funcionaria Municipal de Policía y anexé los correos respectivos.

Debo agregar que la INSPECTORA DEL BARRIO EL GUABAL de esta

ciudad en un papel pequeño entregó a la suscrita la siguiente anotación.

INSP POLICIA

EXP No. 979

2020

Qx AMENAZAS

Señora Juez de Tutela, solo quien vive la realidad ve conculcados sus

derechos, la propiedad en este evento ha sido vulnerada por el ACCIONADO quien es un integrante de la familia, dada su ambición y ego que lo tiene en forma desbordada, todo ha sido ejemplo de su progenitora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO quien a través de una demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA Pretendió adquirir los derechos de dominio del inmueble en comento pasando por encima de sus hermanos que subsisten y que son igual o menos humildes que ella pero con los mismos derechos pro indiviso sobre el inmueble.

FINALMENTE Y EN ARAS DE CONTRIBUIR A LA DECISION FINAL ruego a su Señoría tener en cuenta mis argumentos de hecho y de derecho presentados solicitando que ordene al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ LA RESTITUCION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 34 No. 15-37 de esta ciudad y TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS por el aquí ACCIONADO, y en forma repetitiva afirmar que me ha sometido a un estado de indefensión el cual los entendidos en la materia lo definen cuando una persona ha sido puesta en una situación que me hace incapaz de REPELER FISICA O JURIDICAMENTE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS, SIQUICAS Y VERBALES DEL AQUÍ ACCIONADO JAIRO PRADO RODRIGUEZ de las cuales vengo siendo objeto pero que no ejercido con anterioridad mi defensa dada la confianza de tía a sobrino que eventual y tradicionalmente ocurre.

Anexo los documentos que he mencionado con antelación, como son las tres fotografías, la querrela por perturbación a la propiedad y los correos electrónicos enviados des del correo que aporte a al presente acción de tutela

De la Señora Juez con respeto

Mariela Rodríguez L

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO

C.C. No. 38.973.513

RE: Reiteración querrela por perturbación a la propiedad:

pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 11:26 AM

Para: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

-MARIELA RODRIGUEZ LOZANO

-38973512

-CALLE 42B #27 A 51

-315 6312348

-CALI

De: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 11:02 a. m.

Para: pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Asunto: Re: Reiteración querrela por perturbación a la propiedad:

Nombre Completo:

Número de documento de identificación. o Nit.

Dirección:

Número Telefónico:

Correo electrónico:

Ciudad:

El jue, 4 feb 2021 a las 10:45, pedro nel castro gonzalez (<pedro.nelg2010@hotmail.com>) escribió:

cómo le informe con precedencia se han enviado tres derechos de petición el primero de ellos con sus anexos debidamente escaneados en pdf por lo tanto en mi poder no reposan ninguna clase de anexos fecha 26/11/2020; 03/02/2021 y 04/02/2021 respectivamente, acuse recibo por este medio solicitándole respetuosamente no siga esperar falta de diligencia de la alcaldía de cali.

De: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 9:22 a. m.

Para: pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Asunto: Re: Reiteración querrela por perturbación a la propiedad:

Buen día, los puede enviar por este medio su petición, igualmente la información que a continuación se le solicita.

Buen día, por favor enviar los siguientes datos para proceder a radicar su petición:

En caso de enviar documentos anexos, por favor enviarlos en un solo documento PDF.

https://www.ilovepdf.com/es/unir_pdf

Datos del Solicitante:

Nombre Completo:

Número de documento de identificación. o Nit.

Dirección:

Número Telefónico:

Correo electrónico:

Ciudad:

Si es Persona Jurídica - Datos del representante Legal:

Nombre Completo:

Número de documento de identificación. o Nit.

Dirección:

Número Telefónico:

Correo electrónico:

Ciudad:

igualmente usted podrá, radicar directamente su petición por el canal de la página web, a través del siguiente link, al organismo de la Alcaldía de Cali, correspondiente.

Link de radicación:

<https://mirave.cali.gov.co/ventanillaVirtual/#/login>

El mié, 3 feb 2021 a las 19:52, pedro nel castro gonzalez (<pedro.nelg2010@hotmail.com>) escribió:

En mi condición de querrelante y usaria de la ciudad de Cali observo con extrañeza que aún no se han tomado medidas de fondo contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien aprovechando la coyuntura de sobrino de la suscrita se ha apoderado del bien inmueble de propiedad de toda la familia, sin causa justificada sin cancelar un peso por arrendamiento o similares, acudiendo ante las autoridades policiales sin resultados satisfactorios, por ello insisto de

21/10/21 14:41

Correo: pedro nel castro gonzalez - Outlook

RE: Reiteración querrela por perturbación a la propiedad:

pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 10:45 AM

Para: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

cómo le informe con precedencia se han enviado tres derechos de petición el primero de ellos con sus anexos debidamente escaneados en pdf por lo tanto en mi poder no reposan ninguna clase de anexos fecha 26/11/2020; 03/02/2021 y 04/02/2021 respectivamente, acuse recibo por este medio solicitándole respetuosamente no siga esperan falta de diligencia de la alcaldía de cali.

De: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 9:22 a. m.

Para: pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Asunto: Re: Reiteración querrela por perturbación a la propiedad:

Buen día, lo puede enviar por este medio su petición, igualmente la información que a continuación se le solicita.

Buen día, por favor enviar los siguientes datos para proceder a radicar su petición:

En caso de enviar documentos anexos, por favor envíarlos en un solo documento PDF.

https://www.ilovepdf.com/es/unir_pdf

Datos del Solicitante:

Nombre Completo:

Número de documento de identificación. o Nit.

Dirección:

Número Telefónico:

Correo electrónico:

Ciudad:

Si es Persona Jurídica - Datos del representante Legal:

Nombre Completo:

Número de documento de identificación. o Nit.

Dirección:

Número Telefónico:

Correo electrónico:

Ciudad:

Igualmente usted podrá, radicar directamente su petición por el canal de la página web, a través del siguiente link, al organismo de la Alcaldía de Cali, correspondiente.

Link de radicación:

<https://mirave.cali.gov.co/ventanillaVirtual/#/login>

El mié, 3 feb 2021 a las 19:52, pedro nel castro gonzalez (<pedro.nelg2010@hotmail.com>) escribió:

En mi condición de querellante y usuaria de la ciudad de Cali observo con extrañeza que aún no se han tomado medidas de fondo contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien aprovechando la coyuntura de sobrino de la suscrita se ha apoderado del bien inmueble de propiedad de toda la familia, sin causa justificada sin cancelar un peso por arrendamiento o similares, acudiendo ante las autoridades policiales sin resultados satisfactorios, por ello insisto de nuevo que dentro de su competencia valore mi petición y agilice las medidas necesarias para que no continúe con dicha perturbación el Señor PRADO RODRIGUEZ quien no permite ninguna entrada al interior de la vivienda que no es de su propiedad sino que también amenaza a toda persona que se le oponga a sus pretensiones, ante la burla de que somos objeto todos mis ocho hermanos y yo, herederos legítimos de este bien por la causante BERTILDA ESQUIVEL habiendo anexado los documentos y las providencias alusivas a la mencionada perturbación.

Atentamente,



EMIR EMILIO BADILLO GUERRERO
Atención al Ciudadano - Contratista
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.
Cali - Valle
www.cali.gov.co

Envió querrela por perturbación a la propiedad

pedro nel castro gonzalez <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 6:30 PM

Para: notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

CC: pedro.nelg2010@hotmail.com <pedro.nelg2010@hotmail.com>

Alcalde

①

9 archivos adjuntos (9 MB)

1606431926724.jpg; 1606432006575.jpg; 1606432062672.jpg; 1606431742638.jpg; 1606432139927.jpg; 1606432198461.jpg; 1606433191895.jpg; 1606432416727.jpg; 1606432370408.jpg;

Envió querrela por perturbación a la propiedad contra Jairo prado Rodríguez contentivo en tres folios, incluido escrito presentado ante el inspector de policía c 10- 2 Cristóbal Colon de esta ciudad de fecha 31 de julio del 2020. Debidamente escaneados para que se sirva proceder de conformidad. Acusé recibo al siguiente correo electrónico pedro.nelg2010@hotmail.com para mejor proveer anexo sentencia #211 del 23 de agosto del 2019 Proferida por el juzgado 32 civil municipal de Cali y sentencia # 038 de febrero 26 del 2020 del juzgado 4 civil del circuito, las cuales constan de 4 folios.



ESTA CASA NO ESTA
EN VENTA
NO SE ACEPTAN
OFERTAS
☎ 3108426777

**ESTA CASA NO ESTA
EN VENTA**

NO SE DEJE ENGAÑAR

☎ 3168426772

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD
QUERELLANTE: MARIELA RODRIGUEZ LOZANO
QUERELLADO: JAIRO PRADO RODRIGUEZ

Pa. A. 10/05

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.513, en mi condición de heredera por derecho de representación de la causante BERTILDA ESQUIVEL GONZALEZ quien era la progenitora de mi madre SIXTA TULIA LOZANO, a través del presente escrito promuevo querrela por perturbación a la propiedad contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El querellado en mención es hijo de la señora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO, quien falleció en esta ciudad en días anteriores y figuraba como Demandante en un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por el inmueble ubicado en la carrera 34 Nro. 15-37 del barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, inmueble que es patrimonio familiar, proceso que inicialmente se adelantó contra los herederos indeterminados, la cual correspondió por reparto al *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*, Despacho Judicial que después de agotar todo el procedimiento exigido profirió Sentencia de primera instancia contra los herederos indeterminados y cuando se desató el contradictorio a favor de los herederos determinados de los cuales soy parte.
- 2.- La sentencia de primera instancia mencionada fue apelada y correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, quien confirmó el anterior fallo, incluyendo los herederos determinados de los cuales soy parte integrante.
- 3.- Señor Inspector, el meollo del asunto radica en que el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ sin autorización de la familia ha residido en el inmueble de la carrera 34 Nro. 15-37 mencionado con antelación y se ha lucrado del mismo con ánimo de señor y dueño sin cancelar ningún tipo de canon, sin rendir cuentas a su familia y hoy que se requiere de dicho inmueble para darle apertura al proceso de sucesión intestada por liquidación notarial es un obstáculo para proseguir o enajenarlo previo el avalúo de un perito, incluso profiriendo amenazas contra su propia familia.
- 4.- En vista de lo anterior solicitó al Señor Inspector o a quien corresponda se sirva ordenar LA RESTITUCION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 34 N. 15-37 al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se expusieron anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico pedro.nelg2010@hotmail.com

Del señor inspector de policía, con respeto

Mariela Rodríguez L

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO

C.C N. 38.973.513

R604
Chap. Policía.
Julio 31/2020
8:55 am

SEÑOR

INSPECTOR URBANO DE POLICIA No. C 10-2 CRISTOBAL COLON
SANTIAGO DE CALI.

E.S. D.

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD
QUERELLANTE: MARIELA RODRIGUEZ LOZANO
QUERELLADO: JAIRO PRADO RODRIGUEZ

31-7-2020
R. Asistente

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.513, en mi condición de heredera por derecho de representación de la causante BERTILDA ESQUIVEL GONZALEZ quien era la progenitora de mi madre SIXTA TULIA LOZANO, a través del presente escrito promuevo querrela por perturbación a la propiedad contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El querrellado en mención es hijo de la señora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO, quien falleció en esta ciudad en días anteriores y figuraba como Demandante en un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por el inmueble ubicado en la carrera 34 Nro. 15-37 del barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, inmueble que es patrimonio familiar, proceso que inicialmente se adelantó contra los herederos indeterminados, la cual correspondió por reparto al *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*, Despacho Judicial que después de agotar todo el procedimiento exigido profirió Sentencia de primera instancia contra los herederos indeterminados y cuando se desató el contradictorio a favor de los herederos determinados de los cuales soy parte.
- 2.- La sentencia de primera instancia mencionada fue apelada y correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, quien confirmó el anterior fallo, incluyendo los herederos determinados de los cuales soy parte integrante.
- 3.- Señor Inspector, el meollo del asunto radica en que el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ sin autorización de la familia ha residido en el inmueble de la carrera 34 Nro. 15-37 mencionado con antelación y se ha lucrado del mismo con ánimo de señor y dueño sin cancelar ningún tipo de canon, sin rendir cuentas a su familia y hoy que se requiere de dicho inmueble para darle apertura al proceso de sucesión intestada por liquidación notarial es un obstáculo para proseguir o enajenarlo previo el avalúo de un perito, incluso profiriendo amenazas contra su propia familia.
- 4.- En vista de lo anterior solicito al Señor Inspector o a quien corresponda se sirva ordenar LA RESTITUCION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 34 N. 15-37 al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se expusieron anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico pedro_nelq2010@hotmail.com

Del señor inspector de policía, con respeto

3.- Señor Inspector, el meollo del asunto radica en que el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ sin autorización de la familia ha residido en el inmueble de la carrera 34 Nro. 15-37 mencionado con antelación y se ha lucrado del mismo con animo de señor y dueño sin cancelar ningún tipo de canon, sin rendir cuentas a su familia y hoy que se requiere de dicho inmueble para darle apertura al proceso de sucesión intestada por liquidación notarial es un obstáculo para proseguir o enajenarlo previo el avalúo de un perito, incluso profiriendo amenazas contra su propia familia.

4.- En vista de lo anterior solicitó al Señor Inspector o a quien corresponda se sirva ordenar LA RESTITUCION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 34 N. 15-37 al Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se expusieron anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico pedro.nelg2010@hotmail.com o en la CAALE 42 B Nro. 27 A 51 barrio BELLO HORIZONTE CALI VALLE, teléfono celular 315-6312348

ANEXO querrela por perturbación a la propiedad contentiva en un folio

Del señor Secretario de Gobierno, con respeto

Mariela Rodríguez Lozano

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO

C.C N. 38.973.513

QUERELLADO: JAIRO PRADO RODRIGUEZ

Por medio de la presente me permito PRESENTAR ante la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI o quien haga sus veces, la QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD, que en forma personal presenté ante la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CALI BARRIO CRISTOBAL COLON por la suscrita el día 31 de julio de 2020, querella que en su parte superior derecha tiene la firma de recibido, presuntamente por la secretaria o asistente del Despacho.

Hasta la presente fecha dicha INSPECCION DE POLICIA no ha tomado decisión al respecto, autoridad que consideré inicialmente COMPETENTE para conocer de este asunto, y quien, sino lo es, debe REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE finiquitando el asunto con su autoridad y con la LEY que la cobija dentro de su competencia.

Por ello, de manera comedida solicito a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de esta ciudad, si es competente conocer y decidir a mi favor sobre la perturbación de la que actualmente soy objeto en asocio de mi familia de parte del Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien es mi sobrino, REITERANDO Y SOLICITANDO proceder de conformidad, REHACIENDO el escrito o querella presentada ante la INSPECCION DE POLICIA MENCIONADA con resultados infructuosos.

QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.513, en mi condición de heredera por derecho de representación de la causante BERTILDA ESQUIVEL GONZALEZ quien era la progenitora de mi madre SIXTA TULIA LOZANO, a través del presente escrito promuevo querella por perturbación a la propiedad contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El querellado en mención es hijo de la señora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO, quien falleció en esta ciudad en días anteriores y figuraba como Demandante en un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por el inmueble ubicado en la carrera 34 Nro. 15-37 del barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, inmueble que es patrimonio familiar, proceso que inicialmente se adelantó contra los herederos indeterminados, la cual correspondió por reparto al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, Despacho Judicial que después de agotar todo el procedimiento exigido profirió Sentencia de primera instancia contra los herederos indeterminados y cuando se desató el contradictorio a favor de los herederos determinados de los cuales soy parte.
- 2.- La sentencia de primera instancia mencionada fue apelada y correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, quien confirmó el anterior fallo, incluyendo los herederos determinados de los cuales soy parte integrante.

Señor (a):

SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI

E.S. D.

PROCESO: : QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD
QUERELLANTE: : MARIELA RODRIGUEZ LOZANO
QUERELLADO: : JAIRO PRADO RODRIGUEZ

Por medio de la presente me permito PRESENTAR ante la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI o quien haga sus veces, la QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD, que en forma personal presenté ante la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CALI BARRIO CRISTOBAL COLON por la suscrita el día 31 de julio de 2020, querella que en su parte superior derecha tiene la firma de recibido, presuntamente por la secretaria o asistente del Despacho.

Hasta la presente fecha dicha INSPECCION DE POLICIA no ha tomado decisión al respecto, autoridad que consideré inicialmente COMPETENTE para conocer de este asunto, y quien, sino lo es, debe REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE finiquitando el asunto con su autoridad y con la LEY que la cobija dentro de su competencia.

Por ello, de manera comedida solicito a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de esta ciudad, si es competente conocer y decidir a mi favor sobre la perturbación de la que actualmente soy objeto en asocio de mi familia de parte del Señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ quien es mi sobrino, REITERANDO Y SOLICITANDO proceder de conformidad, REHACIENDO el escrito o querella presentada ante la INSPECCION DE POLICIA MENCIONADA con resultados infructuosos.

QUERELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD

MARIELA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.513, en mi condición de heredera por derecho de representación de la causante BERTILDA ESQUIVEL GONZALEZ quien era la progenitora de mi madre SIXTA TULIA LOZANO, a través del presente escrito promuevo querella por perturbación a la propiedad contra el señor JAIRO PRADO RODRIGUEZ, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El querellado en mención es hijo de la señora NUBIA ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO, quien falleció en esta ciudad en días anteriores y figuraba como Demandante en un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por el inmueble ubicado en la carrera 34 Nro. 15-37 del barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, inmueble que es patrimonio familiar, proceso que inicialmente se adelantó contra los herederos indeterminados, la cual correspondió por reparto al Juzado 32 Civil Municipal de Cali. Despacho Judicial que después de agotar todo